

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría MARIA ACHARAN TOLEDO, de fecha 31-12-1985, repertorio 981, y que corresponde a ESTATUTOS DE LA FUNDACION.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 27 de septiembre de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_B253JY-W134518**





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV B253JY-W134518**

L

conformidad al artículo diecisiete para reformar los

COPIA CERTIFICADA

1 Estatutos de la Fundación, presidida por el General
2 Inspector de Carabineros don Héctor H. Inzulza González.
3 Asisten todos los miembros del Consejo en ejercicio, esto
4 es los siguientes consejeros: Coronel Señor René Martínez
5 Godoy.- Teniente Coronel Señor Sergio Briebe Hinrichsen.-
6 Capitán "I" Señor René Figueroa González.- Capitán "J"
Señorita Nancy Chacoff Adi.- Subteniente "E.F" Señora
Cecilia Briones Barzo.- Coronel "R" Señor Luis Lira
Mieres.- Coronel "R" "I" Señor Francisco Fuentes Silva.-
Teniente Coronel "E.F" Señora Carmen Ferreira Berrios.-
Capitán "E.F" Señora Silvia Arriagada González.- Capitán
"S" Señor Carlos Soto Arancibia.- Señor Hernán Monckeberg
Barros.- Señora Blanca Izquierdo Besoain.- Señor Eduardo
Capdevila Lazo.- Señora Madeleine Cohn Montealegre.- Tabla:
La secretaria del Honorable Consejo procede a dar lectura
al único punto de la Tabla relativo a reforma y fijación
del texto refundido de los Estatutos de la Fundación "Niño
y Patria" del siguiente tenor: ESTATUTOS DE LA FUNDACION
"NIÑO Y PATRIA". - TITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO,
DOMICILIO Y DURACION.- Artículo Primero: Créase una
Fundación de beneficencia de carácter formativo que se
denominará FUNDACION "NIÑO Y PATRIA" y que se regirá según
las normas contenidas en el Título Trigésimo Tercero del
Libro Primero del Código Civil y por las disposiciones
especiales, que se indican a continuación, las que
constituirán su Estatuto.- Artículo Segundo: La Fundación
tendrá por objeto: a) Colaborar con los Organismos Públicos
o Privados en la solución de los problemas relacionados con
la protección de menores en situación irregular; b) Velar
por la prevención de la delincuencia infanto - juvenil; c)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_B253JY-W134518

COPIA CERTIFICADA



1 Cooperar a Carabineros de Chile en los programas de
2 erradicación de vagancia y mendicidad que desarrollen d)
3 Crear y mantener sistemas de atención adecuados de
4 protección en todo el territorio nacional, tendientes a la
5 formación integral del menor, que le permitan una normal
6 convivencia dentro del núcleo social, dando especial
7 preponderancia al cultivo y fomento de las cualidades
8 morales, sociales, cívicas y culturales. c) Financiar sin
9 perjuicio de la ayuda Estatal, las obras y programas que
10 fueren necesarios para la consecución de las finalidades
11 anteriormente mencionadas.- Artículo Tercero: El Pomicilio
12 de la Fundación será la Provincia de Santiago Región
13 Metropolitana para todos los efectos, sin perjuicio de las
14 Sedes que pudieran establecerse en todo el territorio
15 nacional.- Artículo Cuarto: El plazo de duración de la
16 Fundación será indefinido y sólo podrá ponérsele término en
17 caso de Cancelación de su Personalidad Jurídica o Acuerdo
18 de Disolución adoptado por el Directorio.- TITULO SEGUNDO:
19 De la Administración.- Artículo Quinto: La Administración
20 de la Fundación estará a cargo de un Directorio integrado
21 por quince miembros, compuestos de la siguiente manera:
22 Uno. Por el General Director de Carabineros, quien por
23 derecho propio será el Presidente del Directorio, pudiendo
24 delegar dicha calidad en el Director de Instrucción de
25 Carabineros de Chile, u otro Oficial General de Carabineros
26 que el designe.- Dos. Por el Director de Instrucción de
27 Carabineros de Chile u otro Oficial General de Carabineros
28 en servicio activo.- Tres. Por el señor Jefe del
29 Departamento de Menores, quien desempeñará las funciones de
30 Vicepresidente del Directorio. Cuatro. Por dos Oficiales



Jefes del Departamento de Menores, uno de los cuales tendrá
a su cargo las funciones de Coordinador Técnico: Cinco. Por
un Oficial del Departamento de Menores que se desempeñará
en el cargo de Secretario Seis. Por el Contador Jefe del
Departamento de Menores, quien ocupará el cargo de
Tesorero: Siete. Por un Oficial de Justicia de Carabineros,
quien desempeñará el cargo de Asesor Legal: Ocho. Por una
Asistente Social: Nueve. Por seis Directores, nominados por
los anteriores miembros del Directorio que serán elegidos
entre amigos de Carabineros o que se hayan distinguido en
favor de la Fundación "Niño y Patria".- Artículo Sexto:
Dichos Directores durarán en su cargo tres años, pudiendo
ser reelegidos. Sin embargo, cesarán en sus funciones por
las siguientes causales: a) Fallecimiento.- b) Renuncia.-
c) Rescisión.- d) Ausencia prolongada, entendiéndose por tal
la no concurrencia a más de cuatro sesiones en el año. El
Directorio en este evento en sesión extraordinaria designar-
rá a su -s- reemplazante -s- por la mayoría absoluta de los
miembros en ejercicio, el que durará en sus funciones sólo
el tiempo que falte para completar el período del Director
-s- reemplazado -s-.- Artículo Séptimo: El Directorio se-
signará con un quorum mínimo de ocho miembros y sus acuer-
dos, salvo los que requieran para su aprobación de una mayo-
ría especial o voto de unanimidad, se adoptarán con el Voto
conforme de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.
En caso de producirse igualdad en la Votación, decidirá el
voto del que presida.- Artículo Octavo: De las deliberacio-
nes y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un li-
bro especial de actas que serán firmadas por todos los
directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director

COPIA CERTIFICADA

Si suscrientes true

613-

1 que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o
2 acuerdo deberá hacer constar su oposición.- Artículo
3 Noveno: El Directorio sesionará, a lo menos, una vez al mes
4 en la fecha, hora y lugar que él mismo determina. Sesionará
5 en forma extraordinaria cuando así lo solicite el
6 Presidente o lo requiera un mínimo de ocho de sus miembros,
7 en actual ejercicio. Por acuerdo del Directorio, éstas
8 podrán suspenderse en los meses de enero y febrero. Las
9 citaciones para este efecto se harán por intermedio del
10 Secretario.- Artículo Décimo: Corresponderá al Directorio:
11 a) Tener a su cargo la dirección superior de la Fundación y
12 determinar su política de acción. b) Velar por el
13 cumplimiento de los objetivos de la Fundación. c) Cautelar
14 los intereses de la Fundación. d) Desempeñar las funciones
15 que le encomiendan los presentes Estatutos. e) Dictar,
16 modificar o suprimir los reglamentos y normas que procedan.
17 f) Procurar la obtención de toda clase de recursos en
18 beneficio de la Fundación, para el cumplimiento de su fines
19 propios. g) Comprar, vender, ceder, permutar, donar,
20 hipotecar, dar y tomar en arrendamiento bienes raíces o
21 muebles, pedir herencias, aceptarlas o rechazarlas con
22 beneficio de inventario o sin él, y en general, acordar la
23 adquisición del dominio de bienes muebles o inmuebles,
24 según los diferentes modos de adquirirlos. h) Decidir sobre
25 contratar empréstitos o mutuos y constituir las garantías
26 necesarias. i) Autorizar a quien corresponda para realizar
27 todo tipo de operaciones de créditos de dinero, actuar y
28 negociar en el Mercado de Capitales, con todos los
29 instrumentos de ahorro y Valores Mobiliarios que sean
30 ofrecidos, según la política económica y monetaria vigente.





j) Autorizar a quien corresponda para efectuar actos de comercio en general, y operaciones de Comercio Exterios, tendientes a obtener utilidades que beneficien, directa o indirectamente a la Fundación. k) Decidir, acerca del ejercicio de las acciones judiciales que correspondan en defensa de las personas o patrimonio de la Fundación, teniendo para dichos efectos amplias facultades. l) Darse una organización estructural y funcional eficiente y dinámica, para el ejercicio de la gestión administrativa, que permita el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. m) Crear, fusionar, trasladar o suprimir filiales o sedes a lo largo del territorio nacional, las que se regirán por las normas directrices que determine este Directorio, con el acuerdo unánime de sus miembros. n) Delegar el todo o parte de sus facultades en las personas que él decida. o) Elaborar una Memoria Anual sobre la labor realizada por la Fundación, y con la Asesoría del Tesorero, realizar el Balance Anual, sobre su marcha y situación financiera la que debe contener además, el Nombre y Apellido de sus Directores o Consejeros Directivos y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. o) Crear, fusionar, trasladar, suprimir o modificar Centros Asistenciales a lo largo del territorio nacional, previo estudio técnico sobre la materia, para lo cual será necesario el acuerdo unánime del Directorio.- Artículo Décimo Primero. Al Presidente del Directorio, quien lo será de la Fundación, le corresponderá: a) Presidir la Fundación y representarla legal, judicial y extrajudicialmente teniendo para tal efecto, la facultad de ejercer las acciones pertinentes, transigir, comprometer, avenir y

COPIA CERTIFICADA

Seiscientos setenta



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV B253JY-W134518

1 desistirse, en el ejercicio de su representación. b)
2 Presidir las sesiones del Directorio. c) Velar por la
3 adecuada y eficiente administración del patrimonio de la
4 Fundación. d) Designar abogado -es- patrocinante -es- y
5 conferir poder judicial, con facultades amplias de acuerdo
6 al artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en
7 ambos incisos. Podrá, asimismo, autorizar o denegar la
8 delegación, conferir nuevos poderes especiales y revocarlos
9 cuantas veces estime conveniente. e) Efectuar actos de
10 comercio si el Directorio así lo determina, tendientes a
11 obtener utilidades que beneficien directa o indirectamente
12 a la Fundación. f) Celebrar todos los actos y contratos que
13 se requieran para la buena administración y
14 desenvolvimiento de la Fundación, pudiendo para ello
15 estipular precios, plazos y condiciones que juzgue
16 convenientes, modificar, desahuciar, anular, rescindir,
17 resolver, revocar y terminar todos los contratos que haya
18 celebrado, novar, remitir, y compensar obligaciones. g)
19 Cumplir fielmente los mandatos que el Directorio le
20 encomienda. h) Delegar sus facultades en el Vicepresidente
21 o a quien él designe para materias específicas.- Artículo
22 Décimo Segundo: Al Vicepresidente del Directorio quien será
23 Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación, le corresponderá:
24 a) Subrogar al Presidente para todos los efectos legales y
25 estatutarios, en caso de ausencia o impedimento accidental
26 de éste, con las mismas facultades. b) Dirigir, organizar,
27 planificar, coordinar y supervisar el funcionamiento de la
28 Fundación "NIÑO Y PATRIA". c) Informar al Presidente y
29 Directorio de los asuntos propios de la competencia de la
30 Fundación. d) Velar por el cumplimiento de las normas que

COPIA CERTIFICADA



1 impartir el Servicio Nacional de Menores, como asimismo, las
2 que disponga el Directorio, para asegurar su eficiente
3 aplicación. e) Proponer al Directorio, planes, programas y
4 el presupuesto anual de la Fundación y administrar los
5 recursos que le sean asignados. f) Decidir acerca de la
6 destinación y traslado de los bienes muebles, velando por
7 su buen uso y su conservación. g) Formular, establecer,
8 mantener y desarrollar las acciones asistenciales que sean
9 necesarias para el cumplimiento del objetivo de la
10 Fundación. h) Delegar sus funciones o parte de ellas en
11 persona calificado de la Fundación "Niño y Patria". i)
12 Autorizar, a quien corresponda, la contratación de
13 trabajadores, fijar remuneraciones y poner fin a sus
14 servicios de acuerdo a la legislación vigente, cuyas
15 remuneraciones sean pagados con fondos de la Fundación. j)
16 Para los efectos de su gestión administrativa y
17 asistencial, se ceñirá a las normas y reglamentos de la
18 Fundación "Niño y Patria", y a las disposiciones del
19 Servicio Nacional de Menores. k) En el orden bancario queda
20 ampliamente facultado para ejercitar todas las operaciones
21 que ordinariamente las entidades bancarias y toda otra
22 institución de crédito concedan o celebren con sus
23 clientes. Al efecto y sin que la enumeración siguiente
24 signifique en ningún sentido limitación de las facultades
25 generales anteriormente enunciadas, genérica o
26 específicamente, el Vicepresidente podrá: Uno. Contratar
27 cuentas corrientes bancarias, sean de crédito o de depósito
28 y practicar todas las gestiones, aún aquellas en que la Ley
29 o las entidades bancarias y administrativas exijan mandato
30 especial, sin perjuicio de las facultades que tienen los

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_B253JY-W134518

NOTARIO - SANTIAGO

1 Directores de Centros Asistenciales para contratar este
2 tipo de cuentas para el manejo de los fondos que
3 proporciona el Servicio Nacional de Menores y/u otros
4 organismos; Dos. Girar y sobregirar en las cuentas
5 corrientes bancarias de crédito y depósitos, lo que hará
6 conjuntamente con el Tesorero; Tres. Depositar cheques,
7 dinero o valores; Cuatro. Girar, suscribir, afianzar,
8 aceptar, descontar, endosar, avalar, cobrar, pagar,
9 protestar, prorrogar, revalidar, aceptar y cancelar letras
10 de cambio, cheques, pagarés y toda clase de documentos
11 bancarios y mercantiles, debiendo contar con autorización
12 del Presidente del Directorio para ejercer su facultad de
13 avalar. Cinco. Contratar sobregiros, mutuos y préstamos de
14 toda clase que concedan los bancos y constituir las
15 garantías que se exijan, sean hipotecarias, prendarias o de
16 otra forma, previo acuerdo del Directorio; Seis. Depositar
17 y retitar valores en custodia y/o en garantía. El
18 Vicepresidente podrá delegar las facultades bancarias
19 parcial o totalmente en miembros del Directorio de
20 Carabineros o personal de la Fundación, los cuales deberán
21 actuar con un mínimo de dos.- Artículo Décimo Tercero: Al
22 Coordinador Técnico del Directorio, quien será el Jefe
23 Técnico de la Fundación, le corresponderá: a) Subrogar al
24 Vicepresidente, con todas sus facultades para los efectos
25 legales y estatutarios, en caso de ausencia o de
26 impedimento accidental de éste. b) Coordinar y velar por el
27 oportuno cumplimiento de los acuerdos del Directorio en
28 materias técnico asistenciales. c) Proponer al Directorio
29 proyectos, planes y programas que contribuyan al mejor
30 logro de los objetivos de la Fundación. d) Asesorar al

COPIA CERTIFICADA



1 Vicepresidente en materias propias de su competencia. e)
2 Para los efectos de su gestión, se ceñirá a las normas y
3 reglamentos de la Fundación "Niño y Patria" y a las
4 disposiciones del Servicio Nacional de Menores.- Artículo
5 Décimo Cuarto: Al Secretario del Directorio, que lo será de
6 la Fundación, le corresponderá: Llevar el libro de actas de
7 sesiones, la correspondencia y el archivo de la Fundación,
8 y lo señalado en el artículo noveno del presente texto.-
9 Artículo Décimo Quinto: Al Tesorero del Directorio, le
10 corresponderá: a) Cumplir los acuerdos del Directorio en
11 materia financiera contable. b) Asesorar al Directorio de
12 la Fundación en materias inherentes a su cargo. c)
13 Organizar y asumir la responsabilidad de la administración
14 Contable de la Fundación. d) Mantener información
15 actualizada de los ejercicios financieros y
16 presupuestarios. e) Confeccionar y exhibir cada vez que el
17 Directorio se lo solicite, estudios financieros que
18 reflejen el estado presupuestario de la Fundación. f)
19 Remitir a la Contraloría General de la República, la
20 rendición de Cuentas acerca de la Inversión de los recursos
21 Fiscales que se hayan transferidos a la Sede Central.-
22 Artículo Décimo Sexto: Al Asesor Legal del Directorio, que
23 lo será de la Fundación, le corresponderá: a) Cumplir los
24 acuerdos del Directorio en materia de su competencia. b)
25 Asesorar al Directorio y a la Fundación en materias
26 inherentes a su cargo.- TÍTULO TERCERO: Del patrimonio.
27 Artículo Décimo Séptimo: El Patrimonio de la Fundación
28 estará formado por los siguientes bienes: a) Por los bienes
29 que actualmente posee. b) Por los aportes hechos por
30 instituciones públicas o privadas, municipales y

COPIA CERTIFICADA

1 semifiscales, sean dichas instituciones nacionales,
2 extranjeras o internacionales. c) Por el producto de los
3 bienes antes enunciados y por aquellos frutos civiles o
4 naturales provenientes de ellos. d) Por aquellos bienes que
5 provengan de actos de beneficio que la Fundación realice.
6 e) Por erogaciones de particulares. f) Por los bienes que
7 adquiere sea a título oneroso o gratuito.- TITULO CUARTO-
8 Reforma de Estatutos y disolución. Artículo Décimo Octavo:
9 Para reformar los estatutos de la Fundación y acordar la
10 disolución de la misma, se requerirá el voto de la
11 unanimidad de los miembros del Directorio, en ejercicio;
12 votación que se realizará en sesión extraordinaria
13 convocada para dichos efectos. En caso de disolución de la
14 Fundación los bienes que forman su patrimonio, pasarán a la
15 Dirección de Bienestar de Carabineros de Chile.- Artículo
16 Primero Transitorio: En el plazo de noventa días contados
17 desde la publicación en el Diario Oficial del decreto
18 aprobatorio del texto refundido del presente Estatuto,
19 deberán dictarse los reglamentos que procedan, los que
20 serán sancionados por el Directorio.- Artículo Segundo
21 Transitorio: Se deja expresa constancia que la Fundación
22 "Niño y Patria" es una Institución de beneficencia en los
23 términos señalados en el artículo cuarenta número tres del
24 Decreto Ley número ochocientos veinticuatro de mil
25 novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones
26 posteriores sobre Impuesto a la renta.- Artículo Tercero
27 Transitorio: Se faculta a la Asesora Legal de la Fundación
28 señorita Nancy Chacoff Adi para que solicite del Señor
29 Presidente de la República la aprobación de las
30 modificaciones insertas, como asimismo, para que acepte las





1 enmiendas . que el Supremo Gobierno sugiere. Procederá
2 igualmente a Reducir a Escritura Pública el Proyecto de
3 Nuevos Estatutos o Reformas de los mismos. Analizadas las
4 modificaciones al proyecto de reforma de los Estatutos, en
5 presencia de la Señora Notario Público de Santiago doña
6 María Gloria Acharán Toledo, de acuerdo al artículo
7 veinticuatro del Decreto Supremo número ciento ciento diez
8 - Justicia- de veinte de marzo de mil novecientos setenta y
9 nuevos los preceptos que fueron aprobados sin
10 modificaciones y por la unanimidad de todos los miembros
11 del Consejo. HECTOR H. INZULZA GONZALEZ. GENERAL INSPECTOR
12 DE CARABINEROS: PRESIDENTE FUND: " NIÑO Y PATRIA ". Hay
13 una firma.- CECILIA PRIONES BARZO. SURTE. DE CARABINEROS.
14 SECRETARIA. Hay una firma y un timbre que dice FUNDACION
15 NIÑO Y PATRIA PRESIDENCIA. " CONFORME. CERTIFICADO: El
16 Notario infrascrito certifica: Primero) Que la sesión de
17 que da cuenta el acta que antecede se celebró en el lugar,
18 día y hora que en ella se indica.- Segundo) Que a ella
19 asistió el total de miembros del Consejo: Tercero) Que el
20 objeto de la sesión fue la reforma de los Estatutos, y
21 Cuarto) Que el acta que antecede es expresión de lo
22 ocurrido en dicha sesión, fiel y exacta. Santiago,
23 veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y
24 cinco.-" conforme con el Libro de Actas que he tenido a la
25 vista, que corre de fojas sesenta y siete a fojas ochenta y
26 una inclusive.- En comprobante previa lectura firma la
27 compareciente. La presente escritura se encuentra anotada
28 en mi Repertorio con esta misma fecha bajo el número
29 novecientos ochenta y uno.- Se deja constancia que la
30 presente escritura se encuentra exenta de pago de impuestos

COPIA CERTIFICADA

Seiscientos dieciséis

614

en conformidad a la Ley.- Se da copia.-

Dnfe

C.T. Rut
6.315.949-9

ochos
7000



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_B2533Y-W134518

NOTARIA 22
SANTIAGO

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA